

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018 --

()

30 DIC 2025
**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en
especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4 del
artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

**CAPITULO I.
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Artículo 1. Modifíquese el artículo 41 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el
cual quedará así:

***Artículo 41. Autorización Legal.** El Impuesto de Industria y Comercio de
que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de
1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49
de 1990, la Ley 383 de 1997, la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019.*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo 004 de 2016, modificado por el
artículo 1º del Acuerdo 030 de 2017 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 45. Actividades de servicio. Se consideran actividades de servicio
todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por
sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contratos, que
genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación
de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 51 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual
quedará así:

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 51. Actividades no sujetas al impuesto industria y comercio.
Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. *La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.*
2. *Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.*
3. *Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud.*
4. *La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.*
5. *Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito de Santa Marta encaminados a un lugar diferente del Distrito, consagradas en la Ley 26 de 1904.*
6. *La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley 1819 de 2016.*
7. *Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.*

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018 C-1

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

8. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
9. La explotación de los recursos naturales no renovables de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 141 de 1994.
10. Las entidades públicas que realicen obras de acueductos, alcantarillados, riegos, o simple regulación de caudales no asociada a generación eléctrica de acuerdo con el literal b) del artículo 6 de la Ley 56 de 1981.
11. Las actividades artesanales, entendidas como aquella realizada por personas naturales, de manera manual y des automatizada, cuya producción en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, y siempre que estas personas no tengan otra actividad económica diferente.
12. La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados con impuestos departamentales y Distritales, directos o indirectos.

Parágrafo Primero. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 3 de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Parágrafo Segundo. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

CONCEJO
 DISTRICTO DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No _____

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 4. Modifíquese el artículo 54 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 54. Sujeto pasivo. *Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.*

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

CONCEJO
 DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018 

(30 Dic 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 5. Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 004 de 2016 relacionado con las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio, así:

Artículo 6-1. Reglas especiales sobre la territorialidad del impuesto para actividades industriales. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, entendiéndose por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

Artículo 6. Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 004 de 2016 relacionado con las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio, así:

Artículo 6-2. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades comerciales. De conformidad con lo establecido en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad comercial se entenderá realizada en el Distrito de Santa Marta cuando:

- a) La actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en la jurisdicción Distrital.

CONCEJO
 DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

- b) *Si la actividad se realiza sin establecimiento de comercio y/o puntos de venta, se entenderá realizada en el Distrito de Santa Marta, cuando sea dentro de esta jurisdicción en donde se perfecciona la venta, es decir, donde se convienen el precio y la cosa vendida;*
- c) *Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Distrito de Santa Marta cuando sea esta la jurisdicción en donde se realiza el despacho de la mercancía;*
- d) *En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Distrito de Santa Marta cuando sea esta la jurisdicción en donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones*

Artículo 7. Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 004 de 2016 relacionado con las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio, así:

Artículo 6-3. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades de servicios. *En la actividad de servicios el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:*

- a) *En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;*
- b) *En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Distrito de Santa Marta por ser la jurisdicción en la que se*

CONCEJO
 DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o Municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.*
- d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa en el Distrito de Santa Marta cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquidará el impuesto, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.*

Artículo 8. Modifíquese el artículo 55 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55 . CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES: *Para efectos del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito de Santa Marta los contribuyentes se clasificarán en los siguientes grupos: contribuyentes del régimen común y contribuyentes del régimen simplificado preferencial.*

Los contribuyentes que no cumplan con la totalidad de las condiciones para pertenecer al régimen simplificado preferencial, pertenecerán al régimen común.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Serán grandes contribuyentes los grandes contribuyentes de la DIAN y los contribuyentes que por resolución designe la Secretaría de Hacienda. En este caso estarán obligados a presentar declaración en los plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda

Artículo 9. Modifíquese el artículo 56 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 56. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio. Tributarán como contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 3.500 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.500 UVT.

CONCEJO
 - DISTRITAL DE -
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 - 2025.

0 1 8
 ACUERDO No _____

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

7. Que el monto de sus consignaciones bancadas, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Distrital los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo primero. Los contribuyentes del régimen preferencial no tendrán que presentar declaración y pago anual del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual al pago semestral en las siguientes cuantías:

Clasificación	Ventas brutas anuales	Pago bimestral
Preferencial A	0 UVT- 1.368 UVT	5 UVT
Preferencial B	1.368 UVT- 3.500	7 UVT

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No. 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Parágrafo segundo. Los contribuyentes podrán optar por acogerse al régimen preferencial, al SIMPLE o al régimen común lo cual deberá informar al momento de la inscripción.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 57 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 57. Base gravable del impuesto de industria y comercio. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos,

Parágrafo primero. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos entendiendo como tales: el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Parágrafo segundo. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Parágrafo tercero. *Las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.*

Artículo 11. Modifíquese el artículo 59 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 59 Tarifas por varias actividades. *Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en este Acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.*

Artículo 12. Modifíquese el artículo 61 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 61. Prueba de la disminución de la base gravable. *Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias Distritales así lo exijan.*

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 13. Modifíquese el artículo 63 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 63. Base gravable especial para el sector financiero. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito, que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la siguiente base gravable especial:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos varios
 - f) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

CONCEJO
DISTRITAL DE
SANTA MARTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No _____

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

2. *Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.*
3. *Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:*
 - a) *Intereses*
 - b) *Comisiones*
 - c) *Ingresos varios*
4. *Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:*
 - a) *Servicios de almacenaje en bodegas y silos*
 - b) *Servicios de aduanas*
 - c) *Servicios varios*
 - d) *Intereses recibidos*
 - e) *Comisiones recibidas*
 - f) *Ingresos varios.*

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018



(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

5. *Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:*
 - a) *Intereses*
 - b) *Comisiones*
 - c) *Dividendos*
 - d) *Otros rendimientos financieros*
6. *Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.*
7. *Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.*

Parágrafo primero. *Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Distrito de Santa Marta, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio pagarán por cada unidad comercial adicional la suma de diez mil pesos (\$10.000) anuales (Año base 1983).*

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

***Parágrafo segundo.** Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.*

Artículo 14. Deróguese el artículo 68 y modifíquese el artículo 64 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

***Artículo 64. Base gravable especial para otras actividades.** Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.*

***Parágrafo Primero.** En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002.*

***Parágrafo segundo.** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de*

CONCEJO
 DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Parágrafo Tercero. *En la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.*

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

Parágrafo Cuarto. *Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.*

CONCEJO
DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018 - 2025

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Parágrafo Quinto. *En los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura la base gravable corresponde a la remuneración del contrato, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.*

Parágrafo Sexto. *La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.*

Artículo 15. Modifíquese el artículo 65 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 65. Base gravable especial para la distribución de derivados del petróleo y demás combustibles. *Para efectos del impuesto de industria y comercio, los derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.*

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

()

30 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Parágrafo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 66 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 66. Normas especiales para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. El impuesto de industria y comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 70. de la Ley 56 de 1981.
- b) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Distrito en donde se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Distrito.
- c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

CONCEJO
 — DISTRICTAL DE —
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

0 1 8

ACUERDO No _____

(3 0 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

- d) *La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 56 de 1981.*

Parágrafo Primero. *En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.*

Parágrafo Segundo. *Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedios obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.*

Artículo 17. Modifíquese el artículo 67 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 67. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. *Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.*

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(
30 DIC 2025
)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18. Modifíquese el artículo 69 del Acuerdo 004 de 2016, adicionado por el artículo 4º del Acuerdo 030 de 2017 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 69. Tarifas del impuesto de industria y comercio para la actividad industrial. Las tarifas del impuesto de industria y comercio para la actividad industrial a partir del año 2026, según la actividad económica son las siguientes:

Actividades Industriales		
Código	Actividad	Tarifa x mil
101	Elaboración de productos alimenticios	5
102	Fabricación de productos textiles, confección de prendas de vestir.	5
103	Construcción de edificios	5
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5
105	Elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco.	7
106	Confección de prendas, curtido de cueros, fabricación de calzado y artículos de viaje, transformación de madera y productos de cestería, fabricación de muebles y colchones, producción de papel, cartón, e impresión y elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	7
107	Coquización, refinación de petróleo y mezcla de combustibles, fabricación de productos químicos y farmacéuticos, productos minerales no metálicos, productos de caucho y plástico, metalurgia, productos electrónicos y ópticos, aparatos eléctricos, maquinaria, y fabricación de vehículos y transporte.	7
108	Otras industrias manufactureras	7
109	Fabricación de sustancias y productos químicos, jabones y detergentes preparados para limpiar y pulir.	7

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No. 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

110	Demás actividades industriales no clasificadas	7
-----	--	---

Artículo 19. Modifíquese el artículo 70 del Acuerdo 004 de 2016, adicionado por el artículo 5º del Acuerdo 030 de 2017 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 70. Tarifas del impuesto de industria y comercio para la actividad comercial. Las tarifas del impuesto de industria y comercio para la actividad comercial a partir del año 2026, según la actividad económica son las siguientes:

201	Comercio mayorista y minorista (incluyendo combustibles), excluyendo vehículos automotores y motocicletas.	5
202	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	7
203	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	7
204	Comercio de vehículos automotores nuevos y usados	10
205	Comercio mayorista y en comisión, excluyendo vehículos automotores y motocicletas, y comercio minorista, incluyendo combustibles, pero sin vehículos automotores y motocicletas.	10

CONCEJO
DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES

206	Demás actividades comerciales no clasificadas previamente	10
-----	---	----

Artículo 20. Modifíquese el artículo 71 del Acuerdo 004 de 2016, adicionado por el artículo 6º del Acuerdo 030 de 2017 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 71. Tarifas del impuesto de industria y comercio para la actividad de servicios. Las tarifas del impuesto de industria y comercio para la actividad servicios y actividades financieras a partir del año 2026, según la actividad económica son las siguientes:

301	Construcción, transporte, alojamiento, servicios de comida, agencias de viajes, educación, investigación y salud.	5
302	Actividades de atención residencial médica especializada.	5
303	Actividades de programación, transmisión y/o difusión	6
304	Agricultura, silvicultura, instalación y reparación de maquinaria, ingeniería civil, construcción, arquitectura, saneamiento, comercio y reparación de vehículos, servicios profesionales y técnicos, actividades jurídicas, administración, consultoría, correos y mensajería, veterinaria, edición, cine y publicidad, desarrollo y mantenimiento informático, y servicios de información.	7
305	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión y actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	7

CONCEJO
DISTRICTAL DE
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES

306	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	8
307	Apoyo en explotación de madera, servicios a edificios y paisajismo, alojamiento, comidas y bebidas, inmobiliarias, alquiler, cine y televisión, telecomunicaciones, empleo, seguridad privada, agua y saneamiento, electricidad y gas, transporte terrestre, acuático y aéreo, almacenamiento y logística, Actividades de distribución, exhibición y producción sonora, que incluyen películas, videos, programas y comerciales de televisión, así como la grabación de sonido y la edición de música.	10
308	Demás actividades de servicios no clasificadas previamente	10

Artículo 21. Modifíquese el artículo 1º del Acuerdo 021 de 2022 de Santa Marta, que modificó las tarifas de ICA para el Sector Financiero, el cual quedará así:

***Artículo 1.** Modifíquese parcialmente las tarifas del impuesto de industria y comercio establecidas en el artículo 71 del Acuerdo 004 de 2016, en específico la Sección K, división 64,65 y 66, el cual quedará así:*

401	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	14
402	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	14
403	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	14

CONCEJO
 DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

404	Bancos comerciales	14
405	Demás actividades financieras no clasificadas de manera previa	14

Artículo 22. Modifíquese el artículo 72 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 72. Periodo gravable. *Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio será bimestral. Para el régimen simplificado preferencial será semestral.*

Artículo 23. Adiciónese los siguientes numerales en el artículo 73 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 73. Exoneraciones (...)

2. A partir de la vigencia 2026 y durante el tiempo establecido en cada numeral las siguientes actividades económicas aplicaran los siguientes tratamientos preferenciales del impuesto de industria y comercio así:

2.1. Incentivo para actividades relacionadas con la economía del conocimiento. A partir del 2026 y hasta el 2030, los contribuyentes que realicen las siguientes actividades y acrediten que más del 30% de sus ingresos provienen de operaciones en divisas pagaran la tarifa que corresponda según su actividad reducida al 50% durante cinco años.

Código	Actividad
302	Actividades de atención residencial médica especializada.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

305	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión y actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
-----	---

2.2. Escalera tributaria. Incentivos para impulso empresarial y formalización. únicamente para nuevas empresas que inicien actividad en el Distrito Turístico, cultural e Histórico de Santa Marta partir del 2026, se inscriban y que generen ingresos anuales de máximo hasta 3.000 UVT pagaran la tarifa que corresponda según su actividad, reducida en los siguientes porcentajes durante los cinco primeros años.

Porcentaje de descuento en ICA y complementarios	Temporalidad
100%	Primer año
80%	Segundo año
60%	Tercero año
40%	Cuarto año
20%	Quinto año

2.3. Formalización de microempresas. Para las empresas que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo realicen actividades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta que no se hayan registrado en el Distrito, y que *obtingan ingresos gravables al año que no superen las 20.000 UVT* accederán al beneficio de inscripción al registro tributario y a partir de su inscripción pagaran la tarifa que corresponda según su actividad, reducida en los siguientes porcentajes durante cinco años.

CONCEJO
DISTRITAL DE
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No. 018

(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>Descuento</i>	<i>Temporalidad</i>
70%	Primer año
60%	Segundo año
50%	Tercero año
40%	Cuarto año
30%	Quinto año

***Parágrafo.** Los contribuyentes que se inscriban en el Registro de Información Tributaria que pretendan acceder al beneficio contemplado en este numeral no serán objeto de sanciones relacionadas con la omisión en el deber de inscribirse en el registro de contribuyentes.*

3.Incentivos a la productividad. A partir del año 2027, los contribuyentes cuya actividad sea el comercio de vehículos automotores nuevos y usados (código 204) podrán acceder a un descuento en el impuesto de industria y comercio por un periodo de 5 años en los porcentajes que se relacionan en la tabla.

Adicionalmente, el contribuyente podrá obtener un cinco por ciento (5%) adicional a partir del segundo año siempre que sus ingresos gravables en la jurisdicción de Santa aumenten conforme a la siguiente tabla:

Código	Actividad	Porcentaje de descuento en ICA y complementarios.	Descuento adicional por productividad	Temporalidad	Meta de ingresos brutos
204		40%	0%	Primer año	\$ 2.500.000.000

CONCEJO
DISTRICTAL DE
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES

Comercio de vehículos automotores nuevos y usados	35%	5%	Segundo año	\$ 2.600.000.000
	30%	5%	Tercero año	\$ 2.700.000.000
	25%	5%	Cuarto año	\$ 2.770.000.000
	20%	5%	Quinto año	\$ 2.850.000.000

Artículo 24. Adiciónese un inciso al numeral primero del artículo 1º del Acuerdo 011 de 2018 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo Primero. (...)

1. *Industria y comercio ICA:*

1.1. *Incentivo a nuevas empresas del sector automotriz que promuevan que promuevan tecnologías de baja o cero emisión.*

EMPLEOS GENERADOS	DESCUENTO DE ICA	VIGENCIA (AÑOS DE OPERACIÓN)
Empresas nuevas que generen entre 7 y 50 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliadas durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta.	80%	1º año a 3º año
	70%	4º año a 5º año
Empresas nuevas que generen más de 51 y 99 nuevos empleos directos y	80%	5 años

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES

permanentes a personas nativas o domiciliadas durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta		
Empresas nuevas que generen más de 100 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliadas durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta.	90%	5 años

Para acceder a este beneficio es necesario que el contribuyente cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- 1.Contribuyentes que su actividad está relacionada con la venta de vehículos particulares:** El 10% del total unidades vendidas en el año debe corresponder a vehículos híbridos o eléctricos.
- 2.Contribuyentes que su actividad está relacionada con la venta de vehículos de carga:** El 10% del total unidades vendidas en el año debe corresponder a vehículos de carga con la tecnología de bajas emisiones EURO VI.

CAPITULO II.
Sistema de retenciones.

Artículo 25. Modifíquese el artículo 78 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

CONCEJO
 - DISTRITAL DE -
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 78. Sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio. El sistema de retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el Distrito de Santa Marta y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.

Artículo 26. Modifíquese el artículo 81 del Acuerdo 004 de 2016, adicionado por el artículo 9º del Acuerdo 030 de 2017 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 81. Agentes de retención. Son agentes de retención o de percepción permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento de Magdalena, el Distrito de Santa Marta, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegare a adoptar el Distrito de Santa Marta, a través de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

3. *Los que mediante resolución del Director de Impuestos se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.*
4. *Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:*
 - a) *Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.*
 - b) *En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.*
 - c) *El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.*
 - d) *El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.*

CONCEJO
 DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No. 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

5. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio.
6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
7. Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Distrito de Santa Marta por operaciones gravadas.

Parágrafo primero. Los contribuyentes del régimen preferencial no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, pero están obligados a pagar semestralmente el impuesto en las cuantías establecidas en este Acuerdo.

s

Parágrafo segundo. La retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del Distrito por personas naturales; personas jurídicas; o entidades públicas o privadas no domiciliadas o residenciadas en el Distrito de Santa Marta y será aplicada a todos los contribuyentes independientes del régimen a que pertenezca.

Parágrafo tercero. Los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio designados como agentes retenedores, solo tendrán la calidad de tal si en el Distrito de Santa Marta cuentan con una infraestructura física para la realización de sus operaciones.

Artículo 27. Modifíquese el artículo 83 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 83. Circunstancias bajo las cuales no se efectúa la retención.
No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.

Parágrafo primero. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Distrito de Santa Marta catalogados como grandes contribuyentes no están sujetos a retención en la fuente, excepto cuando sean fideicomitentes o beneficiarios de un patrimonio autónomo.

Parágrafo segundo. Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

Parágrafo tercero. En las operaciones cuya cuantía de pago no esté dentro del valor mínimo de operación sujeta a retención señalada por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo 28. Modifíquese el artículo 88 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 88. Tarifa. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de



CONCEJO
DISTRICTAL DE
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 - 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES

retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

Artículo 29. Modifíquese el artículo 89 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 89. Tratamiento de los impuestos retenidos. *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención para los contribuyentes del régimen común.*

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

Para los contribuyentes del Régimen simplificado preferencial que hayan pagado su impuesto en los dos periodos semestrales, el pago de las retenciones y los dos pagos semestrales constituyen el pago del impuesto y no tendrán la obligación de presentar declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y sobretasa bomberil.

En el caso de los contribuyentes del Régimen preferencial que opten por presentar declaración, el monto de los impuestos retenidos y los dos pagos

CONCEJO
DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

0 1 8

ACUERDO No _____

(3 0 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

semestrales se tomará como un abono al Impuesto de Industria y Comercio del período.

Artículo 30. Adiciónese el artículo 93-1 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 93-1. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos del impuesto. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, que no tienen la manera de imputar en las declaraciones de períodos siguientes, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.

Artículo 31. Adiciónese el artículo 94-1 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 94-1. Contenido de los Certificados de Retención. Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, contendrán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Año gravable y/o período en que se practicó la retención.
- b) Ciudad donde se consignó la Retención.
- c) Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor
- d) Dirección del Agente Retenedor

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

- e) *Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.*
- f) *Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención.*
- g) *Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.*
- h) *Firma del pagador o Agente retenedor.*

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual

Artículo 32. Adiciónese el artículo 99-1 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 97. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas. *Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.*

Las entidades de Derecho Público agentes retenedores, declararán y pagarán las retenciones mensualmente.

Artículo 33. Adiciónese el artículo 97-1 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 97-1. Declaración y pago de retenciones practicadas por Agentes Retenedores no contribuyentes del Impuesto de Industria y

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

***Comercio.** Los Agentes Retenedores designados en el Artículo X de este Acuerdo que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.*

Artículo 34. Adiciónese el artículo 100-1 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

***Artículo 100-1. Retención por pagos de tiquetes a Agencias de Viaje.** Para la actividad de venta de tiquetes por agencia de viaje, a esta no se le aplicara retención en el momento de la compra del tiquete, por no constituir una operación gravada de la agencia de viajes, sí lo es de la aerolínea o empresa transportadora,*

La aerolínea practicara retención en la fuente a la agencia de viajes por el valor de la comisión que constituye el servicio gravado por esa operación para la agencia de viajes.

Artículo 35. Modifíquese el artículo 103 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

***Artículo 103. Sujetos de retención.** Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del Distrito de Santa Marta.*

Artículo 36. Modifíquese el artículo 104 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 104. Causación de la Retención. *La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.*

Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Santa Marta, sólo serán objeto de retención por el sistema de qué trata este Acuerdo.

Parágrafo. *Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.*

Artículo 37. Modifíquese el artículo 107 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 107. Determinación de la retención. *El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio que corresponda a la señalada en el Artículo 88 de este Acuerdo.*

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

***Parágrafo.** Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.*

Artículo 38. Modifíquese el artículo 108 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

***Artículo 108. Responsabilidad del afiliado en la retención.** Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.*

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida en el Acuerdo 004 de 2016 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

Artículo 39. Modifíquese el artículo 109 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 109. Responsabilidad del agente retenedor. *El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital.*

Artículo 40. Adiciónese el artículo 112-1 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 112-1. Regulación de los mecanismos de pago de las retenciones practicadas. *El Gobierno Distrital podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces señale.*

CAPITULO III.
Aspectos procedimentales.

Artículo 41. Modifíquese el artículo 207 del Acuerdo 004 de 2016 “Por el cual se expide el nuevo estatuto tributario del Distrito de Santa Marta y se fijan otras disposiciones.”, el cual quedará así:

ARTICULO 207. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de la estampilla:

1. La suscripción los contratos y/o convenios interadministrativos cuya finalidad no sea generar utilidad económica para el contratista ni para el contratante.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No. 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

2. Los contratos que la administración suscriba para la ejecución de recursos del Sistema General de participación de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la Unidad Per Cápita de Capitalización Subsidiada UPC-S establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

3. Las operaciones de crédito, asimiladas, de manejo y conexas, en los términos definidos por la ley. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago.

Parágrafo. - La excepción al pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor a que se refiere el numeral tercero del presente artículo, igualmente aplica al pago de la Estampilla Procultura a que se refieren los artículos 196 y siguientes del Estatuto Tributario del Distrito de Santa Marta y al pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación creada por el Acuerdo Distrital 9 de 2020

Artículo 42. Modifíquese los numerales 2 y 3 del artículo 269 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 269. Declaraciones tributarias. Los contribuyentes de los tributos deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:
 (....)

2. Declaración bimestral del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y complementarios.
3. Declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y complementarios en los casos en los que aplique.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

(...)

Artículo 43. Adiciónese el artículo 269-1 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 269-1. Contenido de la declaración. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Distrital y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
2. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio, salvo cuando se trate de predios urbanizados no urbanizables y de predios rurales.
3. Clase de impuesto y periodo gravable.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del Impuesto de industria y comercio.
6. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.

CONCEJO
DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.

Para el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y de Retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal. La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, cuando a ello hubiere lugar.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a la suma de 100.000 UVT.

En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

Parágrafo Primero. *El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "CON SALVEDADES", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados*

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018



(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria Distrital, cuando así se exija.

Parágrafo Segundo. *En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o en las entidades financieras autorizadas.*

Parágrafo Tercero. *Dentro de los factores a que se refiere el numeral 4 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Administración Tributaria Distrital.*

Artículo 44. Modifíquese el artículo 270 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 270. Obligados a presentar la declaración de industria y comercio. *Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.*

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio dentro del Distrito de Santa Marta están obligados a presentar las declaraciones privadas bimestral del mismo ante las entidades autorizadas para este recaudo. Las retenciones que les sean practicadas a los contribuyentes se podrán imputar en cada declaración bimestral.

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No. 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado preferencial podrán, si así lo consideran, presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio si encuentran que al sumar los valores pagados semestralmente y las retenciones que le practicaron durante el período, este monto supera el valor que les correspondería pagar, al aplicar a la base gravable la tarifa respectiva.

En este evento, se descontará en la declaración lo pagado en exceso a título de anticipo para el año siguiente.

Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial que no presenten declaración del impuesto de industria y comercio dentro de las fechas señaladas por la Secretaria de Hacienda, se entenderá que su impuesto será igual a las sumas pagadas semestralmente y las retenidas; de no ser así deberán cumplir con la obligación de presentar declaración, sin que esta obligación los releve de las sanciones de extemporaneidad y mora por el no pago en el plazo que le correspondía.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual. Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de

CONCEJO
 — DISTRICTAL DE —
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Parágrafo. *Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto en la jurisdicción Distrital, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.*

**CAPITULO IV.
 REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.**

Artículo 45. Modifíquese el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 018 de 2020 de Santa Marta, el cual quedará así:

Artículo 11. Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio consolidada. *En el Distrito de Santa Marta la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será la siguiente:*

CONCEJO
DISTRICTAL DE
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES

Actividad Industrial	Agrupación	Tarifa RST por mil
	101	8,5
	102	8,5
	103	8,5
	104	8,5
Actividad comercial	Agrupación	Tarifa RST por mil
	201	12,2
	202	12,2
	203	12,2
	204	12,2
Actividad de servicios	Agrupación	Tarifa RST por mil
	301	12,2
	302	12,2
	303	12,2
	304	12,2
	305	12,2

Artículo 46. Adiciónese el artículo 23 del Acuerdo 018 de 2020 de Santa Marta, el cual quedará así:

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No 018

(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 23. Obligación de reportar novedades frente al SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

CAPITULO V.

Disposiciones finales.

Artículo 47. Compilación Tributaria Distrital. El Alcalde Distrital dentro del término de doce (12) meses contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo compilará en un solo texto normativo reenumerando el Acuerdo 004 de 2016 con todas las respectivas modificaciones generadas por Acuerdos Distritales que regulen aspectos tributarios de obligatorio cumplimiento en lo sustancial y/o procedimental, ajustando los textos cuando así fuere necesario sin que ello represente alteración al sentido de la norma, solamente para dar coherencia a la organización y temática de los contenidos.

Artículo 48. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los artículos 46, 49, 52, 74, 75, 76 del Acuerdo 004 de 2016 de Santa Marta y el artículo 2º del Acuerdo 030 de 2017 de Santa Marta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CONCEJO
 DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

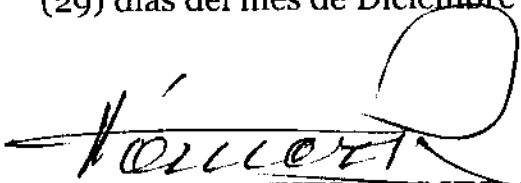
Proyecto de Acuerdo N° 018 – 2025.

ACUERDO No. 018 - 

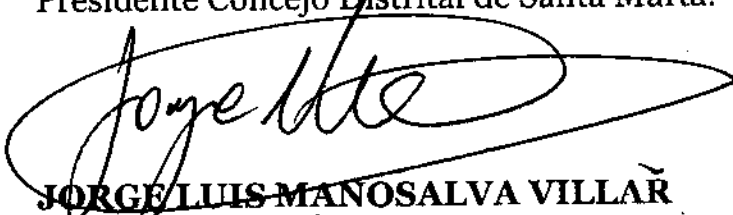
(30 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
 NO. 004 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO
 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE
 FIJAN OTRAS DISPOSICIONES**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).



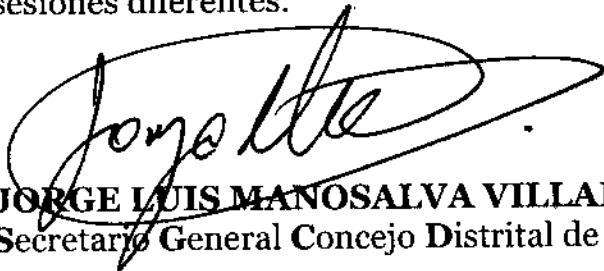
PEDRO MANUEL GÓMEZ AÑEZ
 Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.



JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR
 Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL. - SECRETARIA GENERAL. - Distrito de Santa Marta, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticinco (2025). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA. - Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.



JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR
 Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.



SANCION DE ACUERDO No. 018 del 30 Diciembre de 2025

EL ACUERDO No. 018 DEL 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 004 DEL 2016 " POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES" fue recibido en el Despacho del señor Alcalde el día 30 de Diciembre de 2025, vista las constancias se procede a sancionarlo y publicarlo de conformidad con los Artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los (30) días del mes de Diciembre de 2025.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO

Alcalde Distrital de Santa Marta

Reviso – José Rodolfo Martínez - Director Jurídico Distrital

Proyecto – Juan Miguel Prada – P.U.